

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20640**

10 de diciembre de 2024
DFOE-FIP-1102

Señora
Flor Sánchez Rodríguez
Jefe de Área
Comisiones Legislativas VI
ASAMBLEA LEGISLATIVA
fsanchez@asamblea.go.cr
maureen.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Opinión sobre el proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 15 y 34 de la Ley No. 7092 Ley del impuesto sobre la renta”, tramitado bajo el expediente n.º 24.332.

En atención a su oficio n.º AL-CPAHAC-0381-2024-25 del 21 de octubre de 2024, mediante el cual solicitó criterio de la Contraloría General sobre el proyecto de ley denominado “Reforma de los artículos 15 y 34 de la Ley No. 7092 Ley del impuesto sobre la renta”, tramitado bajo el expediente n.º 24.332, se procede a emitir la presente opinión, conforme a las competencias de este Órgano Contralor.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El proyecto se inicia en consideraciones a la equidad en materia de tributos, y hace mención de la tendencia en el costo de vida durante 2021 y 2022, así como de la forma de acreditación en el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Señala que en el Impuesto sobre la Renta, según ley 7092, los créditos fiscales están en un umbral muy reducido, e indica que el propósito de la iniciativa es reformar la asignación de créditos fiscales para personas físicas en relación con sus hijos o cónyuges, haciéndolos equivalentes al valor de una pensión anualizada del régimen no contributivo.

Agrega información sobre la evolución en la fecundidad en el país, que es la más baja en América Latina, según afirma. Visualiza esta propuesta como una medida crucial para el desarrollo económico sostenible del país; aduce que los bajos montos de créditos fiscales establecidos por la Ley N.º 7092, no sólo desincentivan la inversión y la generación de ingresos, sino que limitan la capacidad de las familias para enfrentar sus responsabilidades financieras y de promover un crecimiento económico equitativo.

Apunta eventuales efectos beneficiosos del proyecto, para la inversión, el desarrollo y la equidad. En un artículo único se propone reformar los artículos 15 y 34 de

DFOE-FIP-1102

2

10 de diciembre de 2024

la ley 7092 de 19 de mayo de 1988, modificando los créditos fiscales por hijos y cónyuge, cuyo valor sería el equivalente a una pensión del régimen no contributivo.¹

II. OBSERVACIONES AL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

Es oportuno indicar que el Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se apartan de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde a otras instancias emitir opinión o criterio conforme a las facultades que les asigna el ordenamiento jurídico.

El impuesto sobre la renta de personas físicas y personas jurídicas es un sistema que comprende los diferentes elementos del tributo propiamente tal: objeto, base imponible, alícuotas, créditos, y otros aspectos, además de otros tributos relacionados con el ingreso, tales como las cargas sociales, y es recomendable una visión integralista. No obstante que elementos específicos como los créditos familiares puedan parecer pequeños, en comparación por ejemplo con los existentes en la ley 837 que precedió a la vigente ley 7092, en valores actuales, es pertinente valorar el conjunto.

Como elemento de política pública, los créditos familiares probablemente tienen un potencial para incidir en la tendencia de la fecundidad, como indica el proyecto, aspecto que ha generado varias advertencias sobre sus consecuencias en el mediano y largo plazo. No obstante, además de la necesaria visión integralista mencionada, es necesario considerar los efectos fiscales inmediatos y subsiguientes, pues la modificación propuesta en el monto del crédito es considerable. Dichas cuantificaciones no se observan en el texto, y es recomendable que se consulte la iniciativa con las autoridades hacendarias y otros centros de análisis que podrían aportar para su adecuada valoración.

Atentamente,

Julissa Sáenz Leiva
Gerente de Área

Juan Ernesto Cruz Azofeifa
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

EZR/mzl

Ce: Despacho Contralor | CGR
G-2024001112-30
Expediente: CGR-PLEY-2024007948
NI: 22866-2024

¹ El texto del artículo 15 hace referencia a los sujetos pasivos mencionados en el artículo 2, conforme a la versión de la ley anterior a la modificación introducida mediante ley 10.392. Con esta última se lee artículo 20, en lugar de artículo 2. Sobre este cambio, se sugiere verificar la versión más adecuada.